



Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

de recaudo que aquí se impone tendrá efectos imperativos sobre la percepción de una renta pública en los términos de este artículo.

El pago de los diferentes componentes de prestación del servicio de alumbrado público se realizará mediante apropiación sin situación de fondos.

PARÁGRAFO 1: Se prohíbe cualquier pago independiente del impuesto de alumbrado público del servicio de energía domiciliaria como lo ha advertido la Corte Constitucional, quien ha expresado de manera contundente en la Sentencia C-035/03, en Concepto CREG 798 de 2006 y en Concepto SSPD 404 de 2012. Las empresas Comercializadoras no pueden recibir independientemente (o dejar de recibir) el pago del impuesto de alumbrado público del pago de su servicio domiciliario de energía por cobrarse de manera conjunta.

PARÁGRAFO 2: El servicio o actividad de facturación y recaudo del impuesto no tendrá ninguna contraprestación a quien lo preste. La sobretasa para predios no usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica podrá recaudarse junto con el impuesto predial unificado. Es obligación del comercializador incorporar y totalizar dentro del cuerpo de la factura de energía eléctrica el valor correspondiente al impuesto de alumbrado público, no podrá entregarse al usuario factura de forma separada a este servicio. El Municipio de Tenjo reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 3: Sin perjuicio de los controles pertinentes por razón de la naturaleza de la actividad, la Entidad Territorial que confiere la atribución de las funciones ejercerá directamente un control sobre el cumplimiento de las finalidades, objetivos, políticas, instrucciones, directrices, programas y normatividad aplicable que deben ser observados por cada Comercializador de energía o el sistema definido de recaudo.

PARÁGRAFO 4: Con la presente imposición de agencia de recaudo, si llegare a presentarse omisión, mora o renuencia total o parcial de parte del comercializador de energía, este estará incurso en intereses y sanciones de conformidad con lo dispuesto en Estatuto Tributario fijadas para recaudadores de impuestos nacionales, en los artículos 674 y siguientes y fijarles los intereses moratorios a que se refiere el parágrafo del artículo 634 del ET. Así como en el delito de Omisión del agente recaudador contenido en el artículo 402 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO 5: En todo caso la facturación del impuesto de alumbrado público con otras rentas municipales, con comercializadores o generadores de energía, el recaudo del impuesto de alumbrado público será separado contablemente de dichos ingresos obtenidos. El rendimiento financiero de los recursos que se pudiese presentar previo al traslado se destinará a cubrir las necesidades del sistema de alumbrado público, sus actividades autorizadas y servicios asociados.

PARÁGRAFO 6: La celebración de los convenios para instrumentar los mecanismos procedimentales de recaudación, no modifica la naturaleza ni el régimen aplicable a los Comercializadores de energía, que tienen la obligación imperativa de facturación y recaudo correspondiente.

ARTÍCULO 35. FACULTADES ESPECIALES. Facultase a la Administración Municipal en el término de seis (6) meses para adelantar la reglamentación que se considere necesaria para la aplicación del presente Acuerdo y para adelantar las gestiones que se requieran a fin de modernizar el sistema de cobro, diseño de formularios, establecer procedimientos de divulgación y las demás que correspondan a informar a los contribuyentes.



Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

PARÁGRAFO Facúltese a la Alcaldesa Municipal, para compilar mediante Decreto Municipal las normas en materia tributaria municipal, en particular los Acuerdos 025 de 2017, 021 de 2018, 014 de 2020, 005 de 2021 y el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 36. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en particular el parágrafo del artículo 38, el capítulo VIII artículo 112, el artículo 163, el capítulo XIII artículos 164, 165 y 166 y el artículo 244 del Acuerdo 025 de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

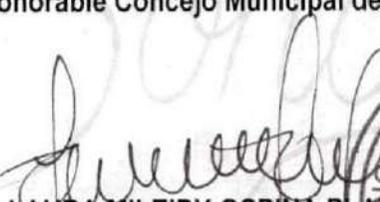
Dado en Tenjo, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).


MIGUEL ÁNGEL LUQUE LAMPREA

Presidente

Honorable Concejo Municipal de Tenjo




LAURA MILEIDY OSPINA PLAZAS

Secretaria

Honorable Concejo Municipal de Tenjo





Concejo Municipal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Departamento de Cundinamarca
Municipio de Tenjo

CERT.CMT.-2022-128

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE TENJO –
CUNDINAMARCA

CERTIFICA

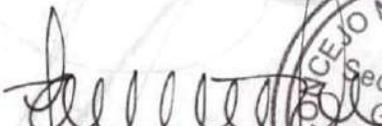
Que el Acuerdo Municipal No. 016 de 2022, de fecha 25 de noviembre del año 2022 "POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 025 DE 2017 MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA Y SE COMPILAN LAS NORMAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en cumplimiento de lo establecido en la Ley 136 de 1994, recibió los dos debates reglamentarios en las siguientes fechas:

Primer debate: 21 de noviembre de 2022
Segundo debate: 25 de noviembre de 2022

Que una vez presentado el proyecto, este fue estudiado en primer debate por la comisión de Gobierno, conformada por los Honorables Concejales **Dago Antonio Alarcón Alonso, Carlos José González Fonque, Néstor Muñoz Arias y Juan David Useche Beltrán**, habiendo fungido el primero como ponente del proyecto.

Que en el segundo debate realizado el 25 de noviembre de 2022 en sesión ordinaria, presidida por el presidente de la corporación el Honorable Concejal Miguel Ángel Luque Lamprea, se aprobó el proyecto de acuerdo con 11 votos positivos.

Dada en el Concejo Municipal de Tenjo (Cund), a los treinta (30) días del mes de Noviembre de dos mil veintidós (2022).


LAURA MILEIDY OSPINA PLAZAS
Secretaria General
Honorable Concejo Municipal de Tenjo

